



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinticuatro de enero del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la OMISIÓN a la contestación por parte de el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00002/JIQUIPIL/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día diecinueve de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con veintinueve minutos del día tres de diciembre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

"1.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta del Alcalde, Síndico y de cada uno de los Regidores.

También requiero conocer si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual.

En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo.

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los directores del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta de cada uno de estos funcionarios y si reciben un bono adicional referir a cuanto asciende, así como la temporalidad para entregarlo.

Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009. " (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 10 de febrero del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Jiquipilco, omitió entregar información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

Fecha de entrega: NO SE PRESENTA ENTREGA.

• *Detalle de la Solicitud: 00002/JIQUIPIL/IP/A/2009*

No existe respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00002/JIQUIPIL/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO.

IV. En fecha 24 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la OMISION a la contestación en que incurrió el Ayuntamiento de JIQUIPILCO a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"Se impugna que el Ayuntamiento de jiquipilco simplemente no dio respuesta a la solicitud respectiva en los tiempos que establece a ley respectiva." (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

" Se impugna que el Ayuntamiento de jiquipilco simplemente no dio respuesta a la solicitud respectiva en los tiempos que establece a ley respectiva." (sic). -----



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/BB/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 12 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el contenido de la solicitud formulada por el ahora recurrente, se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley.-----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"1.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta del Alcalde, Síndico y de cada uno de los Regidores.

También requiero conocer si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual.

En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo.

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los directores del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta de cada uno de estos funcionarios y si reciben un bono adicional referir a cuanto asciende, así como la temporalidad para entregarlo.

3.-Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco. Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta del Alcalde, Síndico y de cada uno de los Regidores. También requiero conocer si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual. En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo.</p> <p>2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los directores del Ayuntamiento de Jiquipilco. Para mayor claridad en la pregunta, requiero que me informen cual es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta de cada uno de estos funcionarios y si reciben un bono adicional referir a cuanto asciende, así como la temporalidad para entregarlo.</p> <p>3.-Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009.</p>	<p style="text-align: center;">NO SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos *y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Por su parte la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

...

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Las Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

...

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

Respecto a su Bando Municipal, en su artículo 33, dispone:



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- Artículo 33.-** Son Autoridades del Municipio:
- I. El H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado.
 - II. El Presidente Municipal.
 - III. El Síndico.
 - IV. Los Regidores.

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...

- II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con el catálogo de puestos de sus servidores públicos y la remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero y los Planes de Desarrollo Municipal, esto se prevé en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Por cuanto hace a:

"... requiero conocer si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual. En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo ..."

En este sentido, y por cuestiones de orden y método, ahora corresponde entrar al estudio de ¿conocer si los bienes y servicios asignados y demás prestaciones forman parte o no de las remuneraciones? Ya que solicita saber todas las remuneraciones que reciben los Servidores Públicos Municipales a los que se ha hecho referencia, los bienes y servicios asignados y demás prestaciones a las que tenga derecho. Por lo que este organismo revisor considera que en materia laboral el patrón tiene la obligación de proveer lo necesario para la ejecución de sus funciones, sustentado por lo que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que al respecto señala:

ARTÍCULO 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

VII. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar

Es de señalar que para este Pleno no pasa desapercibido que la Ley antes mencionada señala que quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley. Sin embargo, por motivos meramente ilustrativos que ayuden a dilucidar sobre la integración de una remuneración es que se toma en consideración. Por tanto, una vez dicho lo anterior es que se llega a la determinación que los bienes y servicios asignados que tenga a disposición los Servidores Públicos Municipales, para el desempeño de sus funciones no forman



EXPEDIENTE: 00328/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

parte de su remuneración y en atención a que el artículo 71 de esta misma ley señala:

"ARTÍCULO 71.- El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados"

Ahora bien, para mayor aclaración cabe señalar que el Código Financiero del Estado de México, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.



EXPEDIENTE: 00328/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
- IV. Pagos de compensaciones.
- V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Pagos de primas de antigüedad.
- VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
- X. Pagos de comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgadas por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
- XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
- XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgadas por los servicios de transporte proporcionadas a los trabajadores.
- XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

En merito en lo anterior y de una revisión al marco jurídico en la materia, es posible discernir que la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, define el alcance de las prestaciones que éstos reciben. Por lo que deberá de entregarse a "EL RECURRENTE" la información correspondiente a las prestaciones que percibe por virtud de su encargo público, precisando las mismas.

Ahora bien, por cuanto hace al punto 3 de la solicitud relativo a:

Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009.

También se está en presencia de Información Pública de Oficio mismo que al amparo del artículo 15, fracción II de la Ley de la materia debe contar.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, al ser omiso en dar respuesta al solicitante, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la Información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del “SUJETO OBLIGADO”, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Jiquipilco a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
1.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada



EXPEDIENTE: 00328/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Cuál es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta del Alcalde, Síndico y de cada uno de los Regidores.

Si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual.

En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo.

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los directores del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Cuál es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta de cada uno de estos funcionarios y si reciben un bono adicional referir a cuanto asciende, así como la temporalidad para entregarlo.

3.-Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de Jiquipilco, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Jiquipilco es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Jiquipilco a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA

1.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Cuál es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta del Alcalde, Síndico y de cada uno de los Regidores.

Si el Alcalde, Síndico y Regidores perciben algún bono adicional, gratificación o percepción que no esté incluida en su percepción o sueldo mensual.

En caso de recibir un bono, gratificación o percepción adicional, informar a cuanto asciende y con que temporalidad se entrega, así como la justificación legal para hacerlo.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- Copia del documento donde conste el monto o cantidad que por concepto de salarios, sueldos o percepciones reciben cada uno de los directores del Ayuntamiento de Jiquipilco.

Cuál es el salario, sueldo o percepción mensual bruta y neta de cada uno de estos funcionarios y si reciben un bono adicional referir a cuanto asciende, así como la temporalidad para entregarlo.

3.-Copia del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente al ejercicio 2006-2009.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE**



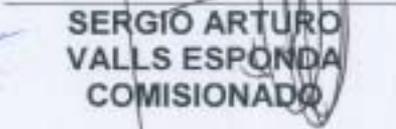
**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**



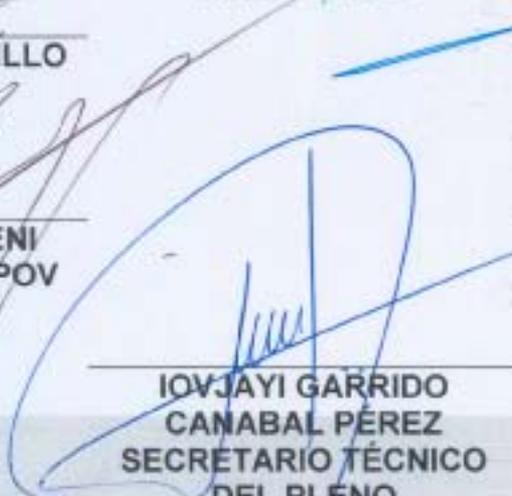
**FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO**



**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**



**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO**



**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00328/ITAIPEM/IP/RR/A/2009